



Bogotá D.C., 14-12-2018
110-OAJ

Doctora
ANA LUCY CASTRO CASTRO
Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
Carrera 8 No. 10 - 65
Tel: 3813000

ASUNTO: Solicitud de modificar el Concepto de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos: 3-2018-5308 del 10/09/18, respecto a la naturaleza jurídica de los bienes inmuebles públicos de la Urbanización Santa Rosa // Acción de Grupo No. 2001 - 0029

REFERENCIA: Radicado Secretaria Jurídica No. 3-2018-5308 del 10/09/2018
Antecedentes de la Secretaria Jurídica No. 3-2018-3491, 3-2018-5223, 1-2018-15644

Apreciada Dra. Ana Lucy,

La Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital emitió el concepto 3-2018-5308 del 10/09/2018 según el cual concluye que la naturaleza jurídica de los bienes inmuebles (285 viviendas) adquiridos por el Distrito Capital en cumplimiento de la Acción de Grupo 2001 - 0029, Urbanización Santa Rosa de la Localidad de San Cristóbal, es fiscal. Finalmente concluye su concepto así: *"Se reitera que el presente concepto se emite con el alcance señalado en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, es decir, no es obligatorio.

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos de manera respetuosa la modificación de concepto 3-2018-5308 del 10/09/2018 por los siguientes argumentos jurídicos, respecto de los cuales solicitamos expreso pronunciamiento de su parte:

1. El concepto 3-2018-5308 del 10/09/2018 emitido por la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos desvirtúa el Decreto Distrital 518 de 2015 y las sentencias de la Jurisdicción Contencioso Administrativo en la Acción de Grupo 2001 - 0029
2. El concepto 3-2018-5308 del 10/09/2018 emitido por la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos desconoce las competencias propias del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

- 1/5 -

CHC

3. En el presente caso de los bienes inmuebles públicos de la Urbanización Santa Rosa de la Localidad de San Cristóbal nunca existió disparidad de criterios jurídicos entre Sectores Administrativos

1. El concepto 3-2018-5308 del 10/09/2018 emitido por la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos desvirtúa el Decreto Distrital 518 de 2015 y las sentencias de la Jurisdicción Contencioso Administrativo en la Acción de Grupo 2001 - 0029

En este punto, se rescata el contenido del Decreto Distrital 518 de 2015, "Por medio del cual se adoptan las medidas administrativas y policivas necesarias para garantizar el orden público, la seguridad y la protección de los derechos y libertades públicas, de las personas en la Urbanización Santa Rosa de la Localidad de San Cristóbal y se dictan otras disposiciones", decreto que se encuentra vigente en la actualidad y en su artículo 2° dispone:

"Artículo 2. En relación con los bienes inmuebles adquiridos por Bogotá Distrital Capital en la Urbanización Santa Rosa de la Localidad de San Cristóbal, la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Alcaldía Local de San Cristóbal, dentro del marco de sus competencias, y con el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, adelantará las acciones policivas que correspondan para recuperar su tenencia y posesión y ejercerá las acciones de control que sean necesarias para prevenir nuevas ocupaciones ilegales, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a la entidad Distrital que tenga la administración y custodia del bien inmueble.

Asimismo, coordinará las acciones necesarias para garantizar la seguridad, la convivencia pacífica, la participación y el goce efectivo de los derechos humanos de los habitantes la Urbanización Santa Rosa.

Parágrafo. Para efecto de lo establecido en el presente artículo, se podrán implementar las medidas normativas y el procedimiento contenido en el decreto Distrital 227 de 2015 "Por medio del cual se adopta el programa de Acompañamiento Integral para Mitigación del Impacto Social Derivado de las acciones de recuperación de bienes fiscales, uso público, espacio público u objeto de recuperación ecológica o preservación ambiental y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo 2°. El ejercicio de las medidas policivas no estará supeditado al saneamiento previo de los predios."

En ese sentido, se concluye que la entidad distrital - que fue expresamente condenada en los fallos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo: tanto por el Consejo de Estado como por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - y también es la responsable de adelantar las acciones policivas que corresponda es la Alcaldía local de San Cristóbal, instrucción que pese a estar incluida en el artículo 2° del Decreto Distrital 518 de 2015 y en las sentencias en firme de la Acción de Grupo 2001 - 0029, pareciera quedar desvirtuada por su Despacho en el concepto 3-2018-5308 del 10/09/2018, no siendo un "concepto jurídico" el instrumento jurídico idóneo para modificar el sentido de la norma referenciada, por lo que respetuosamente solicitamos modificar su pluricitado concepto y dejar establecidas con total claridad TODAS las responsabilidades que

según los fallos judiciales y el decreto citado le corresponden a la Alcaldía local de San Cristóbal, entidad que fue condenada judicialmente.

Obsérvese que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) NO fue parte procesal, y por ende, no fue condenado dentro del respectivo proceso judicial Acción de Grupo No. 2001 - 0029.

2. El concepto 3-2018-5308 del 10/09/2018 emitido por la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos desconoce las competencias propias y exclusivas del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Con fundamento en el Acuerdo 018 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá (norma de creación del DADEP) y los Decretos Distritales 854 de 2001 (artículos 60 y 61), 138 de 2002, 654 de 2011 (inciso 2º del artículo 36), 545 de 2016, 212 de 2018 (artículo 8), sin perjuicio de otras normas distritales vigentes, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP es la única entidad distrital competente para pronunciarse respecto a la naturaleza jurídica de los bienes inmuebles del Distrito Capital de Bogotá - Sector Central de la Administración.

El DADEP, con fundamento jurídico en el Acuerdo 018 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá, artículo 7 literal a), le corresponde, entre otras funciones, diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital. En consecuencia, el DADEP es la única entidad distrital del Sector Central de la Administración Distrital que tiene, opera, actualiza, etc., el único Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital que existe en el Distrito Capital.

Luego, con todo respeto, la Secretaría Jurídica Distrital carece de competencia para pronunciarse respecto a la naturaleza jurídica de los bienes inmuebles del Distrito Capital de Bogotá - Sector Central de la Administración y mucho menos para disponer u ordenar modificaciones o ajustes a los bienes inmuebles registrados e incorporados en nuestro Inventario.

3. En el presente caso de los bienes inmuebles públicos de la Urbanización Santa Rosa de la Localidad de San Cristóbal nunca existió disparidad de criterios jurídicos entre Sectores Administrativos

Ahora, además de los argumentos expuestos anteriormente llama la atención a esta Oficina Asesora Jurídica que, tal como en su concepto se indica el numeral 4º del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 le asignó a la Subsecretaría Jurídica, la competencia para *"4. Emitir pronunciamientos jurídicos cuando exista disparidad de criterios jurídicos entre sectores administrativos de coordinación de la administración distrital o al interior de un mismo sector administrativo, a solicitud del/la Alcalde/sa Mayor, del respectivo Secretario/a de Despacho o de los/as Jefes de las oficinas jurídicas o de las dependencias que hagan sus veces"*.

Así, entiende este Departamento Administrativo que la Directora Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico solicitó se unificara el criterio respecto de la naturaleza jurídica

de los inmuebles citados por cuanto en concepto del DADEP los mismos eran bienes de uso público de no cesión y según esa Dirección eran bienes fiscales, sin embargo, no se evidencia que sea la Directora Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, el sujeto habilitado para que se atienda la solicitud de proferir criterio unificador.

Por todo lo anteriormente dicho, y según lo consagrado en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, subrogado por la Ley 1755 de 2015 “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”, esta Oficina Asesora jurídica no acoge el concepto 3-2018-5308 del 10/09/2018 formulado por su Despacho.

Sin embargo, se hace la claridad en que el hecho de que el DADEP no acoja el concepto jurídico en el entendido de variar la naturaleza de los bienes inmuebles de **bienes de uso público de no cesión a bienes fiscales**, por las razones antes esbozadas no quiere decir que esta entidad distrital desatienda sus obligaciones pues, en este caso en particular de la Urbanización Santa Rosa como en todos los demás casos de la ciudad, siempre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP presta su “acompañamiento” técnico y jurídico para procurar la defensa de los bienes públicos del Distrito Capital de Bogotá, tal como lo dispone el artículo 2° del Decreto Distrital 518 de 2015.

En este punto, es importante profundizar que el fallo judicial de la Urbanización Santa Rosa indica la naturaleza jurídica de tales inmuebles como públicos, ya que los inmuebles no pueden ser o volver a ser habitados ante el peligro inminente que corren los habitantes del mismo frente a los evidentes defectos estructurales, las condiciones del terreno y la deforestación de este.

Pues bien, se recuerda que los bienes fiscales son para realizar las actividades operativas de la misma administración, que no aplicaría para el caso aquí debatido pues, según lo dicho por el legislador en el parágrafo del artículo 139° de la ley 1801 del 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*”:

“PARAGRAFO 1. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados en el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.”

Se debe tener claro y presente que los inmuebles fueron adquiridos por un fallo judicial y que esto quedó indicado en la inscripción de los mismos en cada una de las escrituras públicas, es por ello que no puede cambiarse la connotación de los predios que se les dio en la sentencia, y que fueron objeto de análisis en las consideraciones que tuvo la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo al momento de emitir el fallo, así los mismos deben ser considerados como públicos.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

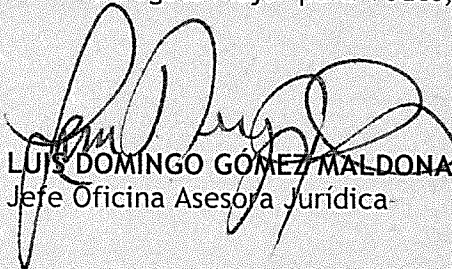
El DADEP mantiene en su postura doctrinal, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), que ha mantenido históricamente y de manera uniforme en cuanto a que los bienes inmuebles que ha adquirido el Distrito Capital de Bogotá de la Urbanización Santa Rosa - Localidad de San Cristóbal en cumplimiento de la Acción de Grupo No. 2001 - 0029 son **bienes de uso público de no cesión**.

Valga la aclaración, que jurídicamente según el Código Civil y la Ley 1801 de 2016, artículo 139, sólo existe la clasificación de “bien de uso público”, luego es una sub-clasificación interna del DADEP en su Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital subclasificar (valga la redundancia) los bienes de uso público en: resultado de cesiones urbanísticas (urbanismos aprobados) y *bienes de no cesión*. Toda vez que es una sub-clasificación doctrinal (interna) del DADEP, obvio, no cuenta con respaldo en normas nacionales, como muy acertadamente lo anotaron en su concepto 3-2018-5308 del 10/09/2018.

Aprovechamos la ocasión para manifestar que este Departamento Administrativo tuvo conocimiento del concepto jurídico que hoy nos llama a debatir en una de las mesas de trabajo que se adelantan con la Alcaldía Local de San Cristóbal referentes al caso Santa Rosa, es decir, pese a que el DADEP es el directo implicado en las conclusiones de su concepto nunca se hizo una remisión formal de este documento, lo cual denota, además falta de compromiso de Despacho para con esta entidad y sus gestiones públicas.

Todos los antecedentes del presente asunto reposan en su Despacho, no obstante, en caso de requerir algún documento o información de nuestra parte, con mucho gusto la atenderemos.

Por una Bogotá Mejor para Todos,


LUIS DOMINGO GÓMEZ MALDONADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectaron: Daniela Rosero Melo
Giovanni Herrera Carrascal *GHC*
Aprobó: Luis Domingo Gómez Maldonado
Fecha: Diciembre de 2018
Código de Archivo: 1100800 Conceptos Jurídicos
Anexos: Cero (0) folios